

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00078914**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **66/SDRSOT-01/2014**

6) Las reglas de la operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Grupos y Regiones Prioritarias llamadas después “Reglas de la Alianza por el campo” misma que siguen en vigor, publicadas el 25 de agosto de 2003 en el DOF.

7) Convenio de terminación del Fideicomiso irrevocable de Administración e Inversión denominado “FONDO ALIANZA PARA EL CAMPO POBLANO”, de fecha 29 de Octubre de 2004.

8) Contrato constitutivo de fecha 22 de noviembre de 2004, el Gobierno del estado celebró con BBVA Bancomer, Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado “FONDO ALIANZA PARA EL CAMPO POBLANO”.

9) Primer convenio modificadorio al FIDEICOMISO celebrado por el gobierno del estado y Financiera Rural de fecha 16 de Diciembre de 2004.

10) El documento que se levantó en la sesión número 300 celebrada el 27 de abril del 2005 el comité Técnico del Fideicomiso, mediante el cual se acordó llevar a cabo la sustitución de la institución del mismo y modificación integral al contrato de fideicomiso revocable de inversión y administración.

11) Convenio de Situación Fiduciaria y Modificación Integral al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, de fecha 31 de Mayo de 2005, entre por el gobierno del estado y Financiera Rural.

12) El primer convenio modificadorio, al convenio modificadorio integral al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado “FOACAP” entre por el gobierno del estado y Financiera Rural.

13) Acuerdo 6400, contenida en el acta 400, de la reunión ordinaria del Comité Técnico del FOACAP de fecha 21 de enero de 2008

14) Convenio celebrado por SAGARPA el día 20 de febrero de 2008 de coordinación para el Desarrollo Rural con el Gobierno del estado.

15) Oficio FOACAP-174/2008 con fecha 14 de Mayo de 2008

19) Las reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2010 (Sic).”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00078914**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **66/SDRSOT-01/2014**

II. El trece de marzo del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...a) Con respecto a los puntos 1, 3, 5, 14 de su solicitud, y atendiendo a la obligación de dar acceso a la información, se estima pertinente poner dicha información a su disposición para su consulta directa en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría ubicada en Recta a Cholula. Km 5.5, número 2401, San Andrés Cholula, Puebla, teléfono (222) 273 68 00 (Ext. 2211), de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, con el Lic. José Alfredo Julián Peral, debido a que por el volumen de la información, esta no puede ser anexada mediante el sistema Infomex, por lo que si la requiere en disco compacto se le entregará en formato PDF, siempre que cubra el pago establecido en el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente:

l) Por disco compacto.....\$45.00

b) Relativo a los puntos 2, 4, 7, 8, 11 y 12, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones d Crédito; 5 fracción X y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que usted solicita ostenta el carácter de confidencial al tratarse de asuntos relativos a operaciones de un fideicomiso y de operaciones bancarias; razón por la cual no puede ser divulgada.

c) En atención a los puntos 9, 10, 13 y 15 de su solicitud, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, no obran los documentos solicitados en los archivos de ésta Secretaría.

d) Finalmente, los documentos solicitados en los puntos 6 y 19, los podrá encontrar en las siguientes ligas, respectivamente, cabe aclarar que las fechas de publicación que usted refiere en su documento están equivocadas:

Punto 6

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=693426&fecha=25/07/2003

O en su defecto seguir los siguientes pasos:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

Ingresar en la página web del Diario Oficial de la Federación:

<http://www.dof.gob.mx/>

En la parte derecha de la pantalla, encontrará un link denominado “CONSULTA POR FECHA”, allí colocar la fecha de publicación del documento, que es: 25 de julio de 2003.

En la página que se abra, en la parte de hasta abajo, encontrará la publicación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del documento que necesita, dar click y se abrirá.

Punto 196

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5173481&fecha=31/12/2010

O en su defecto seguir los siguientes pasos:

Ingresar en la página web del Diario Oficial de la Federación:

<http://www.dof.gob.mx/>

En la parte derecha de la pantalla, encontrará un link denominado “CONSULTA POR FECHA”, allí colocar la fecha de publicación del documento, que es: 31 de diciembre de 2010.

En la página que se abra, en “SEXTA SECCION”, encontrará la publicación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del documento que necesita, dar click y se abrirá...”

III. El veintisiete de marzo del dos mil catorce, la solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó como pruebas, la documental consistente en la copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00078914.

IV. El dos de abril del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 66/SDRSOT-

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

01/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente a la aquel entonces Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha siete de abril del dos mil catorce, toda vez que no fue posible notificar a la recurrente el proveído de fecha dos de abril del dos mil catorce a través del medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se ordenó notificar el auto de referencia así como los subsecuentes, en el inmueble ubicado en Andador Cue Merlo número cuatrocientos treinta, Colonia San Baltazar Campeche de ésta Ciudad.

VI. El veintiuno de abril del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la publicación de los mismos.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

VII. Mediante proveído de fecha doce de mayo del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que le fue entregada la información materia del recurso de revisión a la recurrente, manifestaciones con las que se dio vista a la misma para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El veintidós de mayo del dos mil catorce se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

IX. Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce se determinó continuar con el análisis del recurso planteado en virtud de no haber quedado sin materia y se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El diecinueve de junio del dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Comisión mediante Acuerdo S.E. 06/14.13.06.14/01, aprobado en la Sesión Extraordinaria CAIP/06/14 celebrada el trece de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión retornó el presente recurso al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

XI. El catorce de julio de dos mil catorce se amplió el plazo para resolver el presente recurso para agotar el estudio de las constancias.

XII. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo se determinó no resolver toda vez que el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información.

XIII. Mediante proveído de fecha uno de septiembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que con fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce fue remitida al correo electrónico proporcionado por la recurrente, la declaratoria de inexistencia relativa a los puntos nueve, diez, trece y quince de la solicitud con número de folio 00078914, manifestaciones con las que se dio vista a la misma para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIV. El once de septiembre del dos mil catorce se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

XV. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) La información solicitada respecto a los numerales 2, 4, 7, 8, 11 y 12.
- b) Por lo que concierne a la información solicitada en los numerales 9, 10, 13 y 15.

El Sujeto Obligado respondió que respecto a los numerales 2, 4, 7, 8, 11 y 12, no era posible la entrega de la información solicitada toda vez que ostenta el carácter de confidencial y por lo que concierne a la información solicitada en los numerales 9, 10, 13 y 15 solo refiere que no obran los documentos solicitados en los archivos de esa Secretaría.

La recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que la respuesta otorgada no se apega a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, agregando que se le está negando el derecho a la información solicitada.

El doce de mayo del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...Al respecto, y en alcance a la respuesta de fecha trece de marzo de dos mil catorce, me permito remitir a Usted a su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la documentación solicitada en los puntos 2, 4, 7, 8, 11 y 12 de su solicitud. Asimismo, de los numerales 9, 10, 13 y 15 de su solicitud, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, realizó la búsqueda de la Información solicitada sin que se encontrara en sus archivos. Situación que consta, toda vez que la misma fue solicitada mediante memorándum SDRSOT/DGJ/UAAI/032/2014 de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce a la Unidad Responsable correspondiente de la Secretaría, mismo que fue contestado a través de memorándum FOFAEP/119/2014 de once de marzo de dos mil catorce, informando que después de una exhaustiva búsqueda en sus archivos no se encontró dicha documentación...”

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en lo que respecta a los incisos a) y b) en que fue dividida para su análisis la solicitud de información, toda vez que la recurrente únicamente expresó agravios en cuanto a los citados.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace al inciso a), de los en que fue dividida para su análisis la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, relativos a los puntos 2, 4, 7, 8, 11 y 12, la inconformidad esencial de la recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada bajo el argumento que se trataba de información confidencial; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber a la recurrente que le fue remitida a su correo electrónico la documentación solicitada en los numerales a que se ha hecho alusión, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada en los puntos 2, 4, 7, 8, 11 y 12 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente por lo que respecta al inciso a) de los en que fue dividida para su análisis la presente solicitud de información.

Por lo que concierne a la información solicitada en los numerales 9, 10, 13 y 15, el Sujeto Obligado respondió que no obran los documentos solicitados en los archivos de esa Secretaría.

La recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que la respuesta otorgada no se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

apega a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, agregando que se le está negando el derecho a la información solicitada.

El uno de septiembre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...Al respecto, y en alcance a la respuesta de fecha trece de marzo de dos mil catorce, me permito remitir a Usted a su correo electrónico..., respecto a los numerales 9, 10, 13 y 15 de la solicitud de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 62 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 40 fracción VIII de su Reglamento, la Constancia de Declaración de Inexistencia de la información...”

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en lo que respecta al inciso b) en que fue dividida para su análisis la solicitud de información.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

cuales en obvio de repeticiones innecesarias, y por economía procesal, se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por lo que hace al inciso b), de los en que fue dividida para su análisis la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, relativos a los puntos 9, 10, 13 y 15, la inconformidad esencial de la recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada bajo el argumento que dicha documentación no obraba en los archivos de la Dependencia; sin embargo y no obstante la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, únicamente se le hizo saber a la recurrente la constancia de inexistencia de información relativa a la información solicitada, no dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información ni modificando con ello el acto reclamado, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo abordar fondo del recurso de revisión planteado, en el considerando séptimo de la presente resolución.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó la recurrente en el recurso promovido, que se le está negando la información solicitada en los numerales nueve, diez, trece y quince, bajo el argumento que no obran los documentos solicitados en los archivos de esa Secretaría sin explicar los motivos por los cuales no obra dicha información.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que no le asiste la razón al recurrente porque en ningún momento se le negó el derecho a acceder a la información ya que los solicitantes no pueden exigir documentos que no obran en los expedientes del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

Sujeto Obligado, ya que se realizó una búsqueda de la información solicitada en los numerales 9, 10, 13 y 15 sin que se encontrara en sus archivos tal ya que así lo manifestó la Unidad Responsable correspondiente de la Secretaría la cual informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivo no se encontró dicha documentación.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente:

- La copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00078914.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en la impresión del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00078914, recibida mediante el sistema INFOMEX, el veintisiete de febrero de dos mil catorce a nombre de la recurrente.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en la respuesta otorgada a la solicitante, por parte de la Unidad, de fecha trece de marzo de dos mil catorce.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en la copia simple del recurso de revisión interpuesto por la recurrente con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, el cual fue admitido de conformidad y radicado bajo el número de expediente 66/SDRSOT-01/2014.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en la copia simple del memorándum SDRSOT/DGJ/UAAI/2014 de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante el cual la Unidad solicita al área responsable del Sujeto Obligado la información requerida por el solicitante.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en la copia simple del memorándum FOFAEP/119/2014 de once de marzo de dos mil catorce, a través de la cual la Coordinación General del FOFAEP, responde que después de una búsqueda exhaustiva de los documentos relativos a los numerales 9,10,13 y 15 de la solicitud, no obran en los archivos de dicha Coordinación.

En cuanto a la primera de las probanzas, al tratarse de una documental pública, que al no haber sido redargüida de falsa, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en relación de las cuatro probanzas restantes, ofrecidas por el Sujeto Obligado, y que indebidamente le fueran admitidas como documentales públicas, siendo que no se encuentran dentro de los supuestos que establece la Ley Procedimental de aplicación supletoria a la ley de la Materia; al tratarse de documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. La recurrente pidió:

“...9) Primer convenio modificatorio al FIDEICOMISO celebrado por el gobierno del estado y Financiera Rural de fecha 16 de Diciembre de 2004.

10) El documento que se levantó en la sesión número 300 celebrada el 27 de abril del 2005 el comité Técnico del Fideicomiso, mediante el cual se acordó llevar a cabo la sustitución de la institución del mismo y modificación integral al contrato de fideicomiso revocable de inversión y administración...

13) Acuerdo 6400, contenida en el acta 400, de la reunión ordinaria del Comité Técnico del FOACAP de fecha 21 de enero de 2008...

15) Oficio FOACAP-174/2008 con fecha 14 de Mayo de 2008...”

El Sujeto Obligado respondió que los solicitantes no pueden exigir documentos que no obran en los expedientes del Sujeto Obligado, ya que se realizó una búsqueda de la información solicitada en los numerales nueve, diez, trece y quince sin que se encontrara en sus archivos:

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el Sujeto Obligado sólo refiere que los documentos solicitados no obran en los Archivos de esa Secretaría, sin explicar los motivos por los cuales no obra dicha información, por lo que se le está negando la misma.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que esa Unidad Administrativa, realizó la búsqueda de la información solicitada sin que se encontrara en sus archivos; asimismo, durante la secuela procesal, manifestó haber remitido a la recurrente, la Constancia de Inexistencia de la Información, relativa a la Solicitud del Sistema INFOMEX con número de folio 00078914.

Así tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los artículos aplicables para el caso que nos ocupa establecen:

Artículo 4.- “Toda información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”

Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél, que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...”

Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

IV. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro;...”

Artículo 44.- “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuestos en la presente Ley.”

Artículo 55.- “Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.”

Artículo 62.- “Son atribuciones de la Unidad de Acceso:...

XI. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información;...”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido y si bien es cierto que en la información que solicita la recurrente es relativa a diversos convenios, actas y documentos derivados de actos en que intervino el Sujeto Obligado, y que por lo tanto deben estar documentados toda vez que fueron celebrados y emitidos en uso de las facultades inherentes a su función, también lo es, que durante la secuela procesal, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la recurrente la Constancia de Declaración de Inexistencia de la Información relativa a la Solicitud del Sistema INFOMEX con número de folio 00078914, la cual fue emitida por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, así como por el Coordinador General del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla (FOFAEP) de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se declara la inexistencia de la información solicitada en los puntos nueve, diez, trece y quince de la solicitud de referencia, consistente en:

- Primer convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por el Gobierno del Estado y Financiera Rural de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.
- El documento que se levantó en la sesión número trescientos celebrada el veintisiete de abril del dos mil cinco, el comité Técnico del Fideicomiso, mediante el cual se acordó llevar a cabo la sustitución de la institución del mismo y modificación integral al contrato de fideicomiso revocable de inversión y administración.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

- Acuerdo seis mil cuatrocientos, contenida en el acta cuatrocientos, de la reunión ordinaria del Comité Técnico del FOACAP de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho.
- Oficio FOACAP-174/2008 con fecha catorce de mayo de dos mil ocho.

Constancia de inexistencia que cumple los requisitos que para las de su especie establece el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, emitida por autoridad competente, y mediante la cual, el Sujeto Obligado acredita que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró dicha documentación.

En esa virtud, con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo que se pide en los puntos nueve, diez, trece y quince la solicitud de información que se analiza no se trata de información que se encuentren en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00078914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	66/SDRSOT-01/2014

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

Pasan las firmas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial**

Recurrente: **[REDACTED]**

Solicitud: **00078914**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **66/SDRSOT-01/2014**

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO